



VIA SUMAPAZ



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610026001

Bogotá D.C., **03 JUN 2025**

Señor:

JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR C.C. 17.116.574
Predio denominado "EL TRIUNFO"
Vereda Soacha (según FMI) - Alto de la Cruz (según título)
Municipio de Soacha
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060002355** del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-246.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060002355** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA – EL MUÑA, Predio denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda Soacha (según FMI) - Alto de la Cruz (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K011+228,53 D** y abscisa Final **K011+372,59 D**, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-38745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25754000000000090017000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, o quien haga sus veces, para lo cual se adjunta la citada resolución.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se envió la citación No. 20251610017121 de fecha 08 de mayo de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700157384052 el día 08 de mayo de 2025 y su estado es "No logramos hacer la entrega".

Concesión VÍA SUMAPAZ
Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301
Ciudad: Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) 6013906013
www.viasumapaz.com



VÍA SUMAPAZ



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610026001

Así mismo, el oficio de citación 20251610017121 de fecha 08 de mayo de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 19 de mayo de 2025 y terminando el 23 de mayo de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002355** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Firmado digitalmente por DIEGO ARROYO BAPTISTE
DN: T=SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, SN=ARROYO BAPTISTE, STREET=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=BOGOTÁ D.C., OU=CONVENIOS - 1 AÑO - TOKEN VIRTUAL, SERIALNUMBER=2208860, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=5010094766, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=80871602, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, O=VIA 40 EXPRESS S.A.S, L=BOGOTÁ D.C., G=DIEGO, C=CO, CN=DIEGO ARROYO BAPTISTE
Razón: Soy el autor de este documento
Utiización:
Fecha: 2025.05.22 14:48:18-0500
Foxit PDF Reader Versión: 2024.4.0

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Concesión VÍA SUMAPAZ

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) 6013906013

www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002355



Fecha: 24-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda Soacha (Segun FMI) Alto de la Cruz (Segun titulo), jurisdiccion del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-246** del 19 de febrero de 2019, con alcance del 25 de abril de 2022 elaborada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **MIL SETECIENTOS CINCO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (1.705,10 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+228,53** y abscisa final **K011+372,59** margen derecha en la Unidad Funcional 7, denominado “EL TRIUNFO”, ubicado en la vereda Soacha (según FMI) - Alto de la Cruz (según título), jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-38745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2575400000000090017000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diecinueve coma treinta y nueve metros (19,39) con predio de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de cero metros (0,00), con predio de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP – LINDERO PUNTUAL (MJ 10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento nueve coma noventa y nueve metros (109,99), con ZONA DE CARRETERA NACIONAL (MJ 2-9) / en una longitud de treinta y tres coma treinta y seis metros (33,36), con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 9-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ciento treinta y seis coma ochenta y cinco metros (136,85), con predio de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP (MJ 10-1), incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



1	Pastos Naturales	1162,90	m ²
2	Vegetación nativa	305,15	m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-7-246 de fecha 25 de abril de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2235 del 27 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Treinta y nueve (39) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado el día 19 de noviembre de 1993, en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-38745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con C.C. No. 17.116.574, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa al señor JORGE HERRERA BASAYO, protocolizada en la Escritura Pública No. 2235 del 27 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría Treinta y nueve (39) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado el día 19 de noviembre de 1993, en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-38745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 20 de febrero de 2018, con alcance de fecha 25 de abril de 2022, en los cuales se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-246** de fecha 28 de julio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.554. 675.00 M/CTE)** por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,170510	\$ 76.265.000	\$ 13.003.945
TOTAL TERRENO				\$ 13.003.945
ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	1162,90	\$ 255	\$ 296.540
Vegetacion Nativa	m2	305,15	\$ 833	\$ 254.190
TOTAL ESPECIES				\$ 550.730
TOTAL AVALÚO				\$ 13.554.675

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-246 de fecha 28 de julio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-7-246 de fecha 28 de julio de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20225000056321** de fecha 09 de noviembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000056331** de fecha 09 de noviembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **20225000056331** de fecha 09 de noviembre de 2022 de la Oferta Formal de Compra fue enviada a la dirección del predio objeto de expropiación denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda Soacha (según FMI) - Alto de la Cruz (según título), jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, mediante correo certificado, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, según guía No. CU002830867CO el día 10 de noviembre de 2022, la cual fue debidamente entregada el día 22 de noviembre de 2022, tal y como consta en el certificado de entrega. Así mismo, la Citación No. **20225000056331** fue publicada en la cartelera de las oficinas del **CONSORCIO VIAL RUTA 40**, en la página Web de la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, fijado el día 28 de noviembre de 2022 y desfijado el día 02 de diciembre de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000056321** de fecha 09 de noviembre de 2022, fue debidamente notificada mediante aviso No. **202250000077471** de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual fue remitido mediante correo certificado, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, según guía No. CU002965515CO el día 16 de diciembre de 2022, la cual fue debidamente entregada el día 26 de diciembre de 2022, tal y como consta en el certificado de entrega. Así mismo, fue publicado en la cartelera de las oficinas del **CONSORCIO VIAL RUTA 40**, en la página Web de la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, fijado el día 19 de diciembre de 2022 y desfijado el día 23 de diciembre de 2022; quedando debidamente notificada el día 26 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000056341** de fecha 11 de enero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000056321** de fecha 09 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-38745, la cual quedó registrada en la anotación No. 003 de fecha 12 de enero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-38745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio y/o gravámenes.

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-246**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-246** del 19 de febrero de 2019, con alcance del 25 de abril de 2022, elaborada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **MIL SETECIENTOS CINCO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (1705,10 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+228,53** y abscisa Final **K011+372,59** margen derecha en la Unidad Funcional 7, denominado “EL TRIUNFO”, ubicado en la vereda Soacha (según FMI) - Alto de la Cruz (según título), jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-38745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25754000000000090017000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diecinueve coma treinta y nueve metros (19,39) con predio de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de cero metros (0,00), con predio de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP – LINDERO PUNTUAL (MJ 10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento nueve coma noventa y nueve metros (109,99), con ZONA DE CARRETERA NACIONAL (MJ 2-9) / en una longitud de treinta y tres coma treinta y seis metros (33,36), con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 9-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ciento treinta y seis coma ochenta y cinco metros (136,85), con predio de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP (MJ 10-1), incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	1162,90	m ²
2	Vegetación nativa	305,15	m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-7-246 de fecha 25 de abril de 2022



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

